

RECURSO DE REVISIÓN:
RECURRENTE:

02873/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO:

Federación de Asociaciones Autónomas de
Personal Académico de la Universidad
Autónoma del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández

COMISIONADO PONENTE:

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

NEGATIVA FICTA, NO EXISTE PLAZO PERENTORIO PARA INTERPONER EL RECURSO. Tratándose de negativa ficta no existe plazo para la interposición del recurso de revisión por tratarse de una afectación continua al Derecho de Acceso a la Información Pública.

MODIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO POR. En los casos en que el Sujeto Obligado modifica o revoca dejando al acto combatido sin efectos o materia, pues un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa o agrega información, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

RECURSO DE REVISIÓN:

02873/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO:

Federación de Asociaciones Autónomas de
Personal Académico de la Universidad
Autónoma del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández

COMISIONADO PONENTE:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDO	5
PRIMERO. De la competencia	5
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia	6
TERCERO. De previo y especial pronunciamiento	11
CUARTO. De las causales de sobreseimiento	14
RESOLUTIVOS	23

RECURSO DE REVISIÓN:

02873/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO:

Federación de Asociaciones Autónomas de
Personal Académico de la Universidad
Autónoma del Estado de México

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02873/INFOEM/IP/RR/2017; promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta de la **Federación de Asociaciones Autónomas de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE**, presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), la solicitud de información pública, registrada con el número **00001/FAAPUAEM/IP/2017**; mediante la cual solicitó:

“Con documentación con la cual puedan respaldar y acreditar su respuesta solicito en este acto mi derecho HUMANO al acceso a la información pública ¿para que sirve su sindicato?; desglose totalmente para que fue destinado todo el presupuesto (dinero que obtiene el sindicato) obviamente por cada recurso destinado para algo en particular deben respaldarlo con el documento correspondiente; acredite de que manera obtiene dinero el sindicato y para que lo utiliza. lo anterior en un periodo comprendido a partir del año 2016 al 15 de noviembre del presente año.” (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN: 02873/INFOEM/IP/RR/2017
SUJETO OBLIGADO: Federación de Asociaciones Autónomas de
Personal Académico de la Universidad
Autónoma del Estado de México
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

- Señaló como modalidad de entrega de la información para todas las solicitudes: A través del “SAIMEX”.
- 2. El **SUJETO OBLIGADO**, fue omiso en dar contestación a la solicitud de información de referencia.
- 3. El catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma **EL RECURRENTE**, interpuso el recurso de revisión **02873/INFOEM/IP/RR/2017**; impugnación en la que el particular refirió lo siguiente:

a) **Acto impugnado:** *“Me gustaría decir que el acto impugnado es la respuesta por parte del sujeto obligado, pero en este caso el acto que impugno es la omisión, el ocultamiento, el desvío, la necesidad, la obstrucción y el atrevimiento a negar lo que por Derecho Humano tenemos los ciudadanos como lo es el acceso a la Información pública.” (Sic);*

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *“La obstrucción, ocultamiento, la negatividad y el desvío de entregar información pública, es por ello que solicito de manera respetuosa conforme a sus atribuciones y alcances a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, que de acuerdo al artículo 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 222 fracciones IX, X, XI, XII y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que sean sancionados los servidores públicos responsables de ocultar y negar información pública, es decir violentan mi Derecho*

RECURSO DE REVISIÓN:

02873/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO:

Federación de Asociaciones Autónomas de
Personal Académico de la Universidad
Autónoma del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández

COMISIONADO PONENTE:

Humano consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” (Sic)

4. Los días ocho (08) y nueve (09) de enero del año en curso el **SUJETO OBLIGADO** rindió el informe justificado respectivo; asimismo el ahora **RECURRENTE** fue omiso en realizar manifestaciones que a su derecho le asistieran.
5. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción del recurso de revisión mediante acuerdo de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete respectivamente, por lo que ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

6. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la**

RECURSO DE REVISIÓN:

02873/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO:

Federación de Asociaciones Autónomas de
Personal Académico de la Universidad
Autónoma del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández

COMISIONADO PONENTE:

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

7. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 179 señala los casos de procedencia de los recursos de revisión, y para el caso en particular se actualiza la fracción VII que a la letra señala:

Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

(...)

VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;

(...)

8. Asimismo, la Ley de la materia señala que el plazo legal para que la Unidad de transparencia otorgue respuesta a una solicitud de información no podrá exceder de quince días hábiles, y cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, tal como se destaca a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN:

02873/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO:

Federación de Asociaciones Autónomas de
Personal Académico de la Universidad
Autónoma del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández

COMISIONADO PONENTE:

Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles. Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información. Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

RECURSO DE REVISIÓN:

02873/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO:

Federación de Asociaciones Autónomas de
Personal Académico de la Universidad
Autónoma del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández

COMISIONADO PONENTE:

9. De la interpretación a los preceptos legales insertos se obtiene que el plazo que les asiste a los **SUJETOS OBLIGADOS** para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo, sin que los Sujetos Obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para poder presentar el recurso de revisión correspondiente.
10. Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.
11. Por su parte el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, establece:

Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta. A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud. En el caso de que se interponga ante la Unidad

RECURSO DE REVISIÓN:

02873/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO:

Federación de Asociaciones Autónomas de
Personal Académico de la Universidad
Autónoma del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández

COMISIONADO PONENTE:

de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

12. De ello se advierte que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al día en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, de ahí que para que el plazo de referencia empiece a computarse necesariamente tiene que existir una respuesta expresa por parte del **SUJETO OBLIGADO**; sin embargo tratándose de negativa ficta¹ no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que no existe plazo para la interposición del recurso de revisión.

13. Lo anterior encuentra sustento en el Criterio de Interpretación en el orden administrativo número 001-15, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el diecisiete de febrero del dos mil quince, relativo a la interposición del recurso de revisión en cualquier tiempo cuando exista negativa ficta, que es del tenor literal siguiente:

Criterio 0001-15

¹ Tratándose de negativa ficta no existe plazo para la interposición del recurso de revisión por tratarse de alguna afectación continua al Derecho de Acceso a la Información Pública. Criterio utilizado en la resolución 00043/INFOEM/IP/RR/2016.

RECURSO DE REVISIÓN:

02873/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO:

Federación de Asociaciones Autónomas de
Personal Académico de la Universidad
Autónoma del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández

COMISIONADO PONENTE:

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. *El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.*

14. Así las cosas, se concluye que tratándose de negativa ficta no existe plazo para la interposición del recurso de revisión por tratarse de una afectación continua al Derecho de Acceso a la Información Pública.
15. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

RECURSO DE REVISIÓN:

02873/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO:

Federación de Asociaciones Autónomas de
 Personal Académico de la Universidad
 Autónoma del Estado de México

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. De previo y especial pronunciamiento.

16. Primeramente, referir que como quedo asentado en el anterior párrafo cuatro (04) el **SUJETO OBLIGADO** los días ocho (08) y nueve (09) de enero de los cursantes, rindió el informe justificado respectivo; empero de las constancias que obran dentro del SAIMEX, se observan como archivos enviados por el recurrente y no por la Unidad de Transparencia como se aprecia a continuación:

Folio Solicitud: 00001/FAAPAUAE/MP/2017		
Folio Recurso de Revisión: 02873/INFOEM/IP/RR/2017		
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
CONTRATO-FAAPAUAE-2017-2018.pdf		08/01/2018
contrato2016-2018.pdf		08/01/2018
INFORME JUSTIFICADO TRANSPARENCIA.docx		08/01/2018
INFORME JUSTIFICADO TRANSPARENCIA (2).docx	Se envía Informe Justificado	09/01/2018
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

17. Contexto que se debe a un probable error involuntario por parte del usuario del **SUJETO OBLIGADO** que ingreso al sistema y rindió dicho informe, no obstante precisar que los archivos adjuntos quedaron a la vista del recurrente desde el momento que fueron anexados en el sistema.

18. Por otro lado, de la revisión al expediente electrónico contenido en el sistema **SAIMEX** se desprende que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en el expediente que se revisa, tanto en la

RECURSO DE REVISIÓN:

02873/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO:

Federación de Asociaciones Autónomas de
Personal Académico de la Universidad
Autónoma del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández

COMISIONADO PONENTE:

solicitud de información como en el recurso de revisión **no proporciona su nombre completo para que sea identificado**, ni se tiene la certeza sobre su identidad, sin embargo, es importante señalar también que el nombre de los solicitantes y recurrentes no es requisito indispensable para la tramitación del acto procesal específico en materia de acceso a la información, ello en estricto apego al numeral 155 párrafo tercero de la Ley de la materia, en concatenación con el 180 del mismo ordenamiento.

19. Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, además de que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la Constitución Federal y local.
20. Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto,

RECURSO DE REVISIÓN:

02873/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO:

Federación de Asociaciones Autónomas de
Personal Académico de la Universidad
Autónoma del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández

COMISIONADO PONENTE:

lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

21. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.
22. Por lo que el nombre del solicitando y recurrente no puede ser considerado un requisito indispensable de procedencia del recurso de revisión que nos ocupa, ya que el acceso a la información no está condicionado a acreditar algún interés ya sea jurídico o legítimo, máxime que es un elemento subsanable por este Órgano Resolutor.
23. Por último, si bien es cierto el **SUJETO OBLIGADO** realizó un esfuerzo por atender la solicitud de información de mérito mediante un hecho posterior como lo es el informe justificado, ya que a su decir: “...*por funciones técnicas del sitio no se había podido visualizar la solicitud de información. Sin embargo, para evidencia de la buena fe del Sujeto Obligado, me permito enviar respuesta a la información solicitada.*”, es que no pudo dar contestación en el término legalmente establecido para tal efecto; también lo es que el particular al momento de manifestar sus razones o motivos de inconformidad se duele de la omisión en la atención de la solicitud de información, por lo que solicita se de vista al Órgano de Control Interno de

RECURSO DE REVISIÓN:

02873/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO:

Federación de Asociaciones Autónomas de
Personal Académico de la Universidad
Autónoma del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández

COMISIONADO PONENTE:

este Órgano Garante con el objeto de realice las investigaciones necesarias y determine si existe una probable responsabilidad administrativa. En atención a lo anterior, resulta dable girar oficio a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que de conformidad al artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determine lo conducente.

CUARTO. De las causales de sobreseimiento.

24. El recurso revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o **sobreseimiento**; y en su caso ordenar la entrega de la información con respecto a la ya remitida dentro del informe justificado como ocurre en el caso concreto.
25. Ahora bien, derivado del razonamiento lógico-jurídico de las constancias que obran en el expediente electrónico al rubro indicado, es de señalar que el ahora recurrente, solicitó la información transcrita en el anterior párrafo uno (01), seguidamente el impetrante con motivo de la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se pronunció a groso modo en los términos siguientes: *“...la omisión, el ocultamiento, el desvío, la necedad, la obstrucción y el atrevimiento a negar lo que por Derecho Humano tenemos los ciudadanos como lo es el acceso a la Información*

RECURSO DE REVISIÓN:

02873/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO:

Federación de Asociaciones Autónomas de
 Personal Académico de la Universidad
 Autónoma del Estado de México

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

pública."; atento a lo anterior y con base en las constancias que obran en el expediente electrónico de la solicitud de mérito, se advierte que se actualiza la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracción VII de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, en virtud que la fracción de referencia determina el supuesto de la falta de respuesta a una solicitud, circunstancia que en el recurso de revisión que nos ocupa, resulta evidente se concibió en agravio del particular.

26. Una vez determinado lo anterior, es conveniente recordar que si bien es cierto el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar contestación a la solicitud de información; también lo es que mediante un hecho posterior como lo es el informe justificado, se advierte que la Unidad de Transparencia emitió una contestación al respecto con el objeto de resarcir el derecho, motivo por el cual a través del cuadro comparativo siguiente se procederá al cotejo de lo solicitado con lo entregado a efecto de determinar si con la respuesta emitida queda colmada la solicitud de información del ahora recurrente, haciendo énfasis que la temporalidad de lo requerido es del año 2016 al 15 de noviembre del año dos mil diecisiete:

Solicitud de información:	Respuesta	Cumplimiento
a)"¿para que sirve su sindicato?" (Sic)	a) El cuestionamiento referente a: ¿Para qué sirve su sindicato?, remite a la misión, misma que señala: "La FAAPAUAEEM es una organización gremial que lucha por el	Si

RECURSO DE REVISIÓN:

02873/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO:

Federación de Asociaciones Autónomas de
 Personal Académico de la Universidad
 Autónoma del Estado de México

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

	mejoramiento continuo de las condiciones económicas, académico-laborales, sociales y profesionales del personal académico afiliado, a través de un ejercicio ético, brindando un servicio de calidad y con una actitud creativa e innovadora para enfrentar los retos". La cual puede ser visualizada tanto en la página web del Sindicato: https://www.faapauaem.mx/mision.html, así como en el portal de transparencia del mismo: http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/faapauaem/otraInfo.web	
--	--	--

Solicitud de información: "...desglose totalmente para que fue destinado todo el presupuesto (dinero que obtiene el sindicato)" (Sic)

Respuesta:

b) Desglose total del destino del presupuesto y su respaldo correspondiente para el año 2016, siendo el siguiente:

CLÁUSULAS DEL C.C.T.	ACTIVIDADES	CANTIDADES	TOTAL ANUAL
CLÁUSULA DEL C.C.T. No. 103.	DEL APOYO AL QUEHACER DE LA FAAPAUDEM	La UAEM proporcionará a la FAAPAUDEM, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales que se destinarán a la adquisición de papelería y artículos de escritorio.	60,000.00
CLÁUSULA DEL C.C.T. No. 104.	EQUIPO DEPORTIVO	La UAEM proporcionará a la FAAPAUDEM, la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) al año para la adquisición de equipo deportivo, fomento y práctica de los deportes.	45,000.00
CLÁUSULA DEL C.C.T. No. 105	FESTIVIDADES DEL DÍA DEL MAESTRO	La UAEM entregará a la FAAPAUDEM, la cantidad de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para las festividades relativas al día del maestro.	75,000.00

RECURSO DE REVISIÓN:

02873/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO:

**Federación de Asociaciones Autónomas de
 Personal Académico de la Universidad
 Autónoma del Estado de México
 José Guadalupe Luna Hernández**

COMISIONADO PONENTE:

CLÁUSULA DEL C.C.T. No. 106.	EVENTOS DE FIN DE AÑO	La UAEM entregará a la FAAPAUAE, la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.) que se aplicarán a los eventos de fin de año.	70,000.00
CLÁUSULA DEL C.C.T. No. 107.	EVENTOS ACADÉMICOS	La UAEM proporcionará anualmente a la FAAPAUAE, la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) para la realización de eventos académicos.	15,000.00
CLÁUSULA DEL C.C.T. No. 108.	EVENTOS CULTURALES	La UAEM proporcionará anualmente a la FAAPAUAE, la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) para la realización de eventos culturales.	15,000.00
CLÁUSULA DEL C.C.T. No. 109.	COMUNICACIÓN Y EXTENSIÓN	a UAEM se obliga a entregar anualmente a la FAAPAUAE, la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) que se aplicarán a la comunicación y extensión de la vida sindical.	50,000.00
CLÁUSULA DEL C.C.T. No. 110.	CONGRESO ANUAL DE LA FAAPAUAE	La UAEM se obliga a entregar anualmente a la FAAPAUAE, la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) que se aplicarán al congreso anual de la FAAPAUAE.	25,000.00
CLÁUSULA DEL C.C.T. No. 111.	CONGRESO ANUAL DE LA CONTU	La UAEM entregará anualmente a la FAAPAUAE, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) que se aplicarán a la realización del Congreso Anual de la CONTU en la ciudad de Toluca.	10,000.00
CLÁUSULA DEL C.C.T. No. 112.	ACTIVIDADES DE LAS ASOCIACIONES	La UAEM entregará anualmente a la FAAPAUAE, la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) que se aplicarán en apoyo a las actividades particulares de las asociaciones que componen la FAAPAUAE.	40,000.00
CLÁUSULA DEL C.C.T. No. 113.	PROGRAMAS DE CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD	La UAEM entregará anualmente a la FAAPAUAE, la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) como apoyo a la organización y desarrollo de los programas de calidad y productividad, implementados por la organización sindical.	20,000.00

Desglose total del destino del presupuesto y su respaldo correspondiente para el
 año 2017, siendo el siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN:

02873/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO:

**Federación de Asociaciones Autónomas de
Personal Académico de la Universidad
Autónoma del Estado de México**

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

CLÁUSULAS DEL C.C.T.	ACTIVIDADES	CANTIDADES	TOTAL ANUAL
CLÁUSULA DEL C.C.T. No. 103.	DEL APOYO AL QUEHACER DE LA FAAPAUDEM	La UAEM proporcionará a la FAAPAUDEM, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales que se destinarán a la adquisición de papelería y artículos de escritorio.	60,000.00
CLÁUSULA DEL C.C.T. No. 104.	EQUIPO DEPORTIVO	La UAEM proporcionará a la FAAPAUDEM, la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) al año para la adquisición de equipo deportivo, fomento y práctica de los deportes.	45,000.00
CLÁUSULA DEL C.C.T. No. 105	FESTIVIDADES DEL DÍA DEL MAESTRO	La UAEM entregará a la FAAPAUDEM, la cantidad de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para las festividades relativas al día del maestro.	75,000.00
CLÁUSULA DEL C.C.T. No. 106.	EVENTOS DE FIN DE AÑO	La UAEM entregará a la FAAPAUDEM, la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.) que se aplicarán a los eventos de fin de año.	70,000.00
CLÁUSULA DEL C.C.T. No. 107.	EVENTOS ACADÉMICOS	La UAEM proporcionará anualmente a la FAAPAUDEM, la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) para la realización de eventos académicos.	15,000.00
CLÁUSULA DEL C.C.T. No. 108.	EVENTOS CULTURALES	La UAEM proporcionará anualmente a la FAAPAUDEM, la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) para la realización de eventos culturales.	15,000.00
CLÁUSULA DEL C.C.T. No. 109.	COMUNICACIÓN Y EXTENSIÓN	a UAEM se obliga a entregar anualmente a la FAAPAUDEM, la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) que se aplicarán a la comunicación y extensión de la vida sindical.	50,000.00
CLÁUSULA DEL C.C.T. No. 110.	CONGRESO ANUAL DE LA FAAPAUDEM	La UAEM se obliga a entregar anualmente a la FAAPAUDEM, la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) que se aplicarán al congreso anual de la FAAPAUDEM.	25,000.00
CLÁUSULA DEL C.C.T. No. 111.	CONGRESO ANUAL DE LA CONTU	La UAEM entregará anualmente a la FAAPAUDEM, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) que se aplicarán a la realización del Congreso Anual de la CONTU en la ciudad de Toluca.	10,000.00

RECURSO DE REVISIÓN:

02873/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO:

Federación de Asociaciones Autónomas de
 Personal Académico de la Universidad
 Autónoma del Estado de México

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

CLÁUSULA DEL C.C.T. No. 112.	ACTIVIDADES DE LAS ASOCIACIONES	La UAEM entregará anualmente a la FAAPAUAE, la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) que se aplicarán en apoyo a las actividades particulares de las asociaciones que componen la FAAPAUAE.	40,000.00
CLÁUSULA DEL C.C.T. No. 113.	PROGRAMAS DE CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD	La UAEM entregará anualmente a la FAAPAUAE, la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) como apoyo a la organización y desarrollo de los programas de calidad y productividad, implementados por la organización sindical.	20,000.00

El documento legal que faculta la entrega y establece cantidades de los recursos económicos es el Contrato Colectivo de Trabajo, el cual está disponible para su consulta en las siguientes ligas:

<https://www.faapauaem.mx/contrato.html>

http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/faapauaem/art102_8.web

Cumplimiento: Si

b) "...de que manera obtiene dinero el sindicato y para que lo utiliza." (Sic)	c) La manera en que obtiene dinero el sindicato y para que lo utiliza. El sindicato obtiene el recurso económico a través de las estipulaciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo y lo destina de conformidad con el mismo.	Si
--	---	-----------

27. Del cuadro anterior se obtiene que se colman las solicitudes realizadas por el ahora recurrente en virtud de las siguientes consideraciones:

28. Por cuanto hace al **inciso a)**, efectivamente esta se satisface con la misión del sindicato, en virtud que la misión es el conjunto de objetivos generales y principios de trabajos para avanzar una organización, así como el propósito o razón de ser, que se expresa por medio de la declaración de una misión, que se resume en una sola frase, con el objetivo de comunicar la misión a todos los

RECURSO DE REVISIÓN:

02873/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO:

Federación de Asociaciones Autónomas de
Personal Académico de la Universidad
Autónoma del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández

COMISIONADO PONENTE:

miembros de la organización, empresa o sindicato como es del caso concreto.

29. Seguidamente, por cuanto hace a la solicitud marcada bajo el **inciso b)**, esta se tiene por atendida, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO**, genera un documento *ad hoc*, mediante el cual realiza un desglose como requiriera el particular del presupuesto y destino del mismo de los años 2016 y 2017, y si bien es cierto los Sujetos Obligados no están compelidos a generar documentos *ad hoc* para satisfacer las pretensiones de los particulares, también lo es que tampoco existe norma jurídica que lo impida; asimismo el **SUJETO OBLIGADO** adjunta dos (02) hipervínculos para la consulta del particular, que a su decir contienen el documento legal que faculta la entrega y establece cantidades de los recursos económicos, siendo este el Contrato Colectivo de Trabajo, hipervínculos de los cuales se constató su contenido, siendo el primero de ellos el sitio oficial del **SUJETO OBLIGADO** y el segundo el portal de transparencia dentro del sistema **IPOMEX** del sindicato, de los que justamente se advierte dicho soporte documental y del que efectivamente se advierte la obtención y destino de recursos; empero únicamente por cuanto hace al contrato del periodo 2017 – 2018, con respecto al periodo anterior, que abarque el periodo comprendido del año 2016, este fue adjunto anexo al informe justificado mediante el archivo electrónico denominado **contrato2015-2016.pdf**, que de igual forma corresponde al Contrato Colectivo de Trabajo del periodo de referencia, lo anterior atendiendo a lo requerido por el particular, pues fue enfático en señalar en su solicitud que: *“Con documentación con la cual puedan respaldar y acreditar su respuesta... en un periodo comprendido a partir del año 2016 al 15 de noviembre del*

RECURSO DE REVISIÓN:

02873/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO:

Federación de Asociaciones Autónomas de
Personal Académico de la Universidad
Autónoma del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández

COMISIONADO PONENTE:

presente año.”

30. Al respecto, debe mencionarse que ciertamente el derecho de acceso a la información pública se satisface con la entrega del soporte documental en que conste la información pública, toda vez que se insiste no se tiene el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los recurrentes, a lo que sirve de apoyo por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María
Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline
Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad
Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

RECURSO DE REVISIÓN:

02873/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO:

Federación de Asociaciones Autónomas de
Personal Académico de la Universidad
Autónoma del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández

COMISIONADO PONENTE:

(Énfasis añadido)

31. Por último se obtiene que lo peticionado en el **inciso c)**, se tiene por colmado en virtud de las consideraciones vertidas en el anterior **inciso b)**, toda vez que son preguntas que guardan analogía entre sí, y como tuviera a bien referir el **SUJETO OBLIGADO**, se colma con el mismo soporte documental remitido en el inciso anterior.

32. Atento a lo anterior, es que indubitadamente se tiene por atendidos los tres (03) puntos de la solicitud, por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción III del artículo 192 de la ley de la materia que dispone:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

...”

33. Ante relatadas circunstancias y por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

RECURSO DE REVISIÓN:

02873/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO:

Federación de Asociaciones Autónomas de
Personal Académico de la Universidad
Autónoma del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández

COMISIONADO PONENTE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por los fundamentos y motivos precisados en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

SEGUNDO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX**, la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

CUARTO. Se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Gírese oficio a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que de conformidad al artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determine lo conducente, en términos de lo referido en el párrafo 23 de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y

RECURSO DE REVISIÓN:

02873/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO:

**Federación de Asociaciones Autónomas de
Personal Académico de la Universidad
Autónoma del Estado de México**

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

RECURSO DE REVISIÓN:

02873/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO:

Federación de Asociaciones Autónomas de
Personal Académico de la Universidad
Autónoma del Estado de México

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho emitida en el recurso de revisión 02873/INFOEM/IP/RR/2017.